**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/945/2016/II

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación General de Comunicación Social

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz, a la Coordinación General de Comunicación Social, quedando registrada con el número de folio 00763116, requiriendo lo siguiente:

…

1. listado de nombres de la Relación total de directores supervisores coordinadores de esa estructura de gobierno detallando el sueldo que reciben la, fecha de ingreso, su profesión, el número de cedula profesional, el sueldo que perciben la compensación que se les otorga la, antigüedad en el cargo, y el empleo anterior que desempeñaba

…

**II.** El cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

SE ADJUNTA OFICIO CGCS/UAIP/058/2016 QUE CONTIENE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 00763116

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público remitió el oficio número CGCS/UAIP/058/2016 suscrito por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, el cual se encuentran visible en la foja siete del presente sumario, en el que medularmente dijo lo siguiente:

…

> Hago de su conocimiento, que respecto a la información que Usted nos solicita, la misma se encuentra disponible para su consulta en su forma pública en el link: http://www.veracruz.gob.mx/transparencia-comunicacion-social/ dentro de las fracciones III y IV; en la manera en que la dependencia produce dicha información, por tal motivo se hace de su conocimiento que se cumple en tiempo y forma con la atención a su solicitud de información, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

…

**III.** Inconforme con la respuesta, el seis de septiembre de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

**IV.** Por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**V.** En fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintiuno de septiembre del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante Sistema Infomex-Veracruz en el que adjunto el escrito signado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública y anexos.

**VI.** Por acuerdo de tres de octubre siguiente, se agregó al expediente las constancias de cuenta y asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se remitieron al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

**VII.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

**SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…ES INCOMPLETA…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CGCS/UAIP/058/2016 en el que comunicó al ahora recurrente que la información solicitada se encuentra disponible en el vínculo electrónico que proporciona para dicho efecto, dentro de las fracciones III y IV.

Y durante la substanciación al comparecer al presente recurso presento el escrito de fecha veintiuno de septiembre del presente año, signado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en el que ratificó su respuesta inicial.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las constancias de autos analizadas con antelación, se advierte que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada constituye información pública y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia.

Sentado lo anterior, de la confronta de los puntos que constituyen la solicitud de información y la respuesta otorgada por el ente obligado, se obtiene que con la misma no se da cumplimiento a todos los puntos que la constituyen, esto es así, ya que de las constancias remitidas durante el procedimiento de acceso y ratificadas en la substanciación del recurso de revisión mediante, en los que manifestó que lo requerido se encuentra publicado en su portal de transparencia en las fracciones III y IV, por lo que el comisionado ponente consideró necesario realizar una inspección al portal de transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, en la que se mostró lo siguiente:

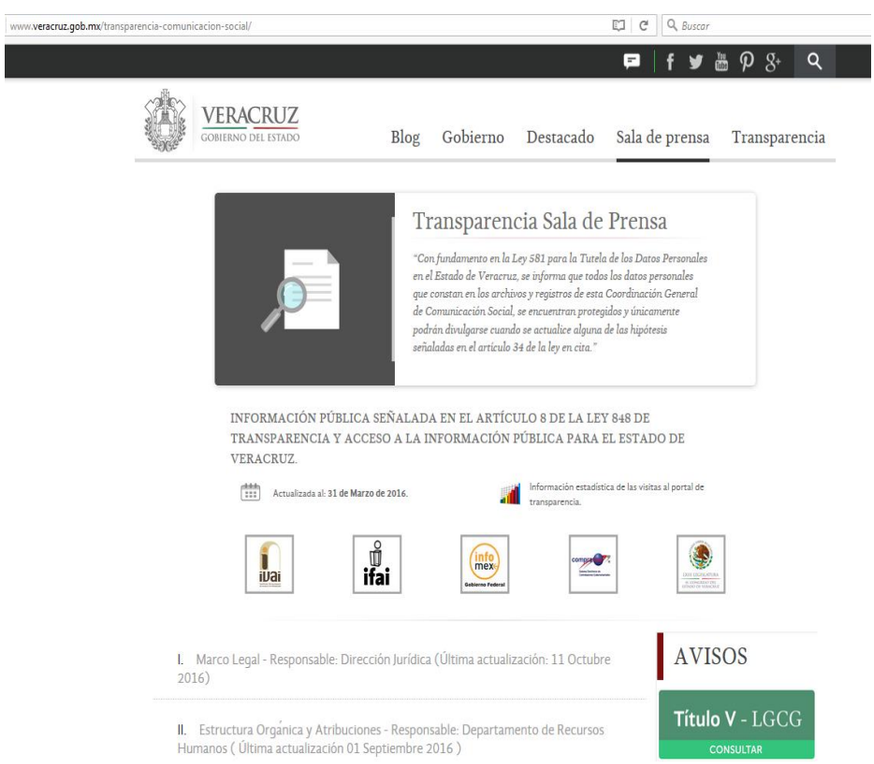

www.veracruz.gob.mx/transparencia-comunicacion-social/

VERACRUZ.GOB.MX

III. Directorio de Servidores Públicos - Responsable: Departamento de Recursos Humanos ( Última actualización 01 Septiembre 2016 )

Directorio

Directorio Ago 16 (78.4 KiB)

Síntesis Curricular

Síntesis-Curricular-16 (833.1 KiB)

IV. Sueldos, salarios y remuneraciones de los Servidores Públicos - Responsable: Departamento de Recursos Humanos (Última actualización 01 Septiembre 2016 )

2016

Percepciones, Prestaciones Y Deducciones Aplicables Al Tabulador De Sueldos Brutos Y Netos Del Personal Del Sector Admin

PrestacionesyDesducciones120315 (725.2 KiB)

Remuneración de Funcionarios y Tabulador de Sueldos Brutos y Netos Mensuales del Personal

Plazas 0816 (48.4 KiB)

Tabulador de Sueldos de Mandos Superiores de la Coordinación General de Comunicación Social

Mandos Medios Superiores 0816 (27.1 KiB)

**1. Respecto de la fracción III, relativa a "Directorio de Servidores Públicos", se observó lo siguiente:**

CS COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

| | | |
|---|---|---|
| **OFICINA DEL C. COORDINADOR GENERAL** | | |
| **Alberto Silva Ramos** | Coordinador General de Comunicación Social | Distribuidor Vial Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Cuarto Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00, ext. 3001, 02 asilvar@veracruz.gob.mx |
| **Pamela Rendón del Ángel** | Secretaria Particular | Distribuidor Vial Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Cuarto Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00, ext. 2003 prendona@veracruz.gob.mx |
| **Mariana Contreras Viveros** | Secretaria Técnica y Encargada de la Unidad de Género | Distribuidor Vial, Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Cuarto Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00, ext. 2007 mcontrerasv@comsocialver.gob.mx |
| **Sergio Armando González y Levet** | Coordinador de Asesores | Distribuidor Vial, Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Cuarto Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00, ext. 2006 sgonzalezl@comsocialver.gob.mx |
| **DIRECCIÓN JURÍDICA** | | |
| **Pablo A. González Rodríguez** | Director Jurídico y Encargado de la Unidad de Acceso de la Información Pública | Distribuidor Vial, Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Tercer Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00, ext. 3050 pgonzalezr@comsocialver.gob.mx |
| **UNIDAD ADMINISTRATIVA** | | |
| **Humberto Benítez Pérez** | Jefe de la Unidad Administrativa | Distribuidor Vial, Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Tercer Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00 ext. 2701 hbetezp@veracruz.gob.mx |
| **José Antulio Valdez Castelán** | Jefe de Departamento de Recursos Humanos | Distribuidor Vial, Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Tercer Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00 ext. 3711 javaldezc@veracruz.gob.mx |
| **Alaín Sequera Hernández** | Jefe de Departamento de Recursos Financieros | Distribuidor Vial, Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Tercer Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00 ext. 2501 jcgomezr@veracruz.gob.mx |
| **Miguel Ángel Ramírez López** | Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales | Distribuidor Vial, Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Tercer Piso, Col. Reserva Territorial 2.03.94.00 ext. 3730 lperezp@veracruz.gob.mx |
| **Manuel Norberto Mavil Córdova** | Consultor de Tecnologías de la Información | Distribuidor Vial, Las Trancas, Torre Olmo, No. 1009, Tercer Piso, Col. Reserva Territorial. 2.03.94.00 ext. 3740 mmavil@veracruz.gob.mx |

CS COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**JUAN OCTAVIO PAVÓN GONZÁLEZ**

**COORDINADOR GENERAL**

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

- Licenciado en Ciencias de la Comunicación por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.
- Especialización en Diplomado en Turismo por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.
- Maestría en Administración y Dirección de Empresas por el Instituto de Empresa de Madrid.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- Director General de Radiotelevisión de Veracruz.
- Director General de Innovación Tecnológica del Gobierno del Estado de Veracruz.
- Participó en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal (CIAPEM) en donde ocupó la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo.
- Colaborador para Andersen Consulting e Indra, empresas líderes en Consultoría de Procesos y Tecnologías de la Información.

De la inspección realizada al apartado antes mencionado, se pudo observar que en él se muestra el directorio con los nombres de los servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, así como también se muestra la síntesis curricular del Coordinador de Asesores y del Director General de Difusión y Vinculación en las que se visualizan la formación académica y la experiencia profesional, sin embargo no se muestra la síntesis curricular actual del Coordinador General de Comunicación Social, del Director Jurídico y Encargado de la Unidad de Acceso de la Información Pública, del Director General de Monitoreo, Análisis y Evaluación y del Director General de Información, lo anterior es así, ya que de la confronta de los archivos descargables denominados "*Directorio Ago 16*" y "*Síntesis-Curricular-16*", no coinciden los nombres de los titulares de las áreas antes citadas.

**2. Con relación a la fracción IV, relativa a "Sueldos, salarios y remuneraciones de los Servidores Públicos", se observó lo siguiente:**

CS
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**PRESTACIONES Y DEDUCCIONES PARA EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

| PERCEPCIONES MENSUALES | MONTOS MENSUALES | BASE | EVENTUAL | EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO |
|---|---|---|---|---|
| SUELDO TABULAR | POR CATEGORÍA | X | X | X |
| PERSONAL SOLO COMPENSACIÓN (GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA) | SEGÚN PUESTO | | | X |
| COMPENSACIÓN TURNO VESPERTINO | $ 1,900.00 | X | | |
| AYUDA PARA PASAJES | $ 450.00 | X | X | X |
| DESPENSA | $ 196.00 | X | X | X |
| PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE | $ 162.00 | X | X | X |
| AYUDA PARA SERVICIOS | $ 285.00 | X | X | |
| AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO | $ 600.00 | X | X | X |
| COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE | DIFERENCIA ENTRE ZONAS ECONÓMICAS "A" Y "B" | X | X | |
| QUINQUENIO Y QUINQUENIO NUEVA GENERACIÓN | A-1 $ 46.00 | X | | |
| | A-2 $ 55.00 | X | | |
| | A-3 $ 82.00 | X | | |
| | A-4 $ 109.00 | X | | |
| | A-5 $ 136.00 | X | | |

NOTA: LOS IMPORTES SON FIJOS E INDEPENDIENTES DE LAS CATEGORÍAS

| PRESTACIONES SEMESTRALES | MONTOS | | | |
|---|---|---|---|---|
| PRIMA VACACIONAL (JULIO-DICIEMBRE) | 5 DÍAS | X | X | |
| APOYO A LA PRODUCTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR (ABR-AGO) | $ 700.00 | X | X | |
| **PRESTACIONES ANUALES** | | | | |
| BONO ANUAL DE DESPENSA | $ 2,900.00 | X | X | |
| AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES | $ 1,000.00 | X | X | |
| AYUDA DÍA DE LAS MADRES | $ 1,000.00 | X | X | X |
| PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS (HASTA 3 DÍAS) | SALARIO MÍNIMO VIGENTE D.F. | X | | |
| APOYO PARA ESTRATEGIA E IMAGEN DE PREVISIÓN SOCIAL | $ 2,150.00 | X | X | |
| COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA | 35 DÍAS | X | X | |
| ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS | 30 DÍAS | X | X | |
| ASIGNACIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES | 5 DÍAS | X | X | |
| GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO) | 60 DÍAS | X | X | |
| COMPLEMENTO DE SUELDO (GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA) | SEGÚN PUESTO | X | X | |
| GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO) | 40 DÍAS | X | X | X |
| GRATIFICACIÓN | 15 DÍAS | X | X | |
| DÍAS DE AJUSTE DE CALENDARIO | 5 DÍAS | X | X | |
| CANASTA NAVIDEÑA | $ 280.00 | X | X | |
| AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO | $ 2,165.00 | X | X | X |
| AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS | $ 3,357.30 | X | X | X |
| ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD | 10 AÑOS $ 7,010.00 | X | | |
| PRESTACIÓN QUE SE ACREDITA CON EL AVANCE DE LA ANTIGÜEDAD | 15 AÑOS $ 13,850.00 | X | | |
| | 20 AÑOS $ 20,750.00 | X | | |
| | 25 AÑOS $ 27,742.00 | X | | |
| | 30 AÑOS $ 34,828.00 | X | | |
| | 35 AÑOS $ 42,005.00 | X | | |
| | 40 AÑOS $ 49,274.00 | X | | |
| | 45 AÑOS $ 58,886.00 | X | | |
| | 50 AÑOS $ 65,995.00 | X | | |
| **DEDUCCIONES** | **NOTA** | | | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | LAS RETENCIONES VARÍAN DE ACUERDO A LA BASE DE CÁLCULO APLICABLE A LAS PARTIDAS. | X | X | X |
| CUOTAS AL IMSS | | X | X | X |
| SEGURO DE RETIRO | | X | | |
| CUOTAS AL IPE | | X | | |

LOS SUELDOS Y PRESTACIONES SE DERIVAN DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y GUARDAN PARIDAD CON EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CS
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## NÚMERO TOTAL DE PLAZAS

* La plantilla de personal de la Coordinación General de Comunicación Social está integrada por 196 servidores públicos.

* Su composición por tipo de contratación es de 77 plazas de base, 1 contrato eventual y 118 Empleados Temporales Administrativos.

* Su distribución por nivel jerárquico es la siguiente:

| Nombre del Nivel | Autorizadas | Vacantes |
|---|---|---|
| | | |
| Secretarios de Despacho y Homólogos | 1 | 0 |
| Directores Generales y Homólogos | 4 | 0 |
| Directores de Área | 3 | 0 |
| Subdirectores y Homólogos | 7 | 0 |
| Jefes de Departamentos y Homólogos | 12 | 0 |
| Jefes de Oficina y Homólogos | 14 | 0 |
| Operativos | 155 | 0 |
| *Incluye Enlaces de Comunicación Social, así como áreas de apoyo del Titular.* | | |
| **Total** | **196** | **0** |

*Fecha de Actualización al 31 de Agosto de 2016.*

CS
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Plazas de Base**

**TABULADOR GENERAL DE SUELDOS VIGENTE 2015-2016**
**COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**
**PERSONAL CON PLAZA PRESUPUESTAL**

| Tabulador | Categoría | Nivel | Percepciones Brutas Mensuales | Percepciones Netas Mensuales |
|---|---|---|---|---|
| 4001 | Agente A | 4 | 7,279.47 | 6,748.78 |
| 4023 | Director F | 5 | 11,717.09 | 9,595.73 |
| 4039 | Jefe H | 9 | 8,247.11 | 7,436.61 |
| 4042 | Jefe K | 9 | 9,129.20 | 8,014.61 |
| 4043 | Jefe L | 10 | 9,360.79 | 8,138.82 |
| 4044 | Jefe M | 4 | 11,155.28 | 9,201.87 |
| 4068 | Secretario H | 21 | 10,358.99 | 8,637.66 |
| 4090 | Oficial Administrativo D | 6 | 7,279.47 | 6,748.78 |
| 4091 | Oficial Administrativo E | 9 | 7,343.67 | 6,804.75 |
| 4092 | Oficial Administrativo F | 13 | 7,357.11 | 6,812.45 |
| 4093 | Oficial Administrativo G | 14 | 7,368.29 | 6,813.61 |
| 4094 | Oficial Administrativo H | 22 | 7,408.29 | 6,839.52 |
| 4095 | Oficial Administrativo I | 25 | 7,468.53 | 6,892.26 |
| 4096 | Oficial Administrativo J | 26 | 7,565.22 | 6,964.16 |
| 4097 | Oficial Administrativo K | 27 | 7,782.14 | 7,086.43 |
| 4178 | Oficial Administrativo L | 3 | 8,466.25 | 7,602.42 |
| 4099 | Profesional A | 9 | 7,279.47 | 6,748.78 |
| 4100 | Profesional B | 22 | 7,343.67 | 6,804.75 |
| 4104 | Profesional F | 9 | 7,499.82 | 6,911.93 |
| 4107 | Profesional I | 22 | 7,580.98 | 6,971.59 |
| 4108 | Profesional J | 26 | 8,466.25 | 7,602.42 |
| 4109 | Profesional K | 27 | 8,999.65 | 7,939.82 |
| 4117 | Operario C | 10 | 7,408.29 | 6,839.52 |

**Eventuales**

| Tabulador | Categoría | Nivel | Percepciones Brutas Mensuales | Percepciones Netas Mensuales |
|---|---|---|---|---|
| 6117 | Operario 3 | 23 | 5,126.34 | 5,106.63 |

**MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES 2016**

| PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO | |
|---|---|
| TABULADOR AUTORIZADO DE SUELDOS NETOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO | |
| **PUESTO** | **SUELDO NETO MENSUAL MÁXIMO *** |
| Secretario (a) de Despacho | $60,540.00 |
| Subsecretario (a) | $52,320.00 |
| Director (a) General | $50,274.00 |
| Director (a) de Área | $40,476.00 |
| Subdirector (a) | $34,575.00 |
| Jefe (a) de Departamento | $27,325.00 |
| Jefe (a) de Oficina | $19,813.00 |

* Según Gaceta No. Ext. 518 de fecha 29 de Diciembre de 2015, Decreto de Presupuesto de Egresos 2016 Artículo 40.

**Área Responsable**
**Unidad Administrativa / Departamento de Recursos Humanos**

**Fecha de actualización: Enero 2016**

Con relación a este punto se pudo observar que en dicha fracción no se muestra lo relativo a los sueldos y percepciones de conformidad con la fracción IV del artículo 8.1 de la ley de la materia y Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para publicar y mantener actualizada la información pública.

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[2]

Del examen anterior se advierte que el sujeto colmó lo correspondiente a los nombres de los directores, supervisores y coordinadores; atendiendo de manera parcial lo consistente en la profesión y el empleo anterior del Coordinador General de Comunicación Social, Director Jurídico y Encargado de la Unidad de Acceso de la Información Pública, Director General de Monitoreo, Análisis y Evaluación y Director General de Información, esto en función de la inspección realizada al portal de transparencia del sujeto obligado, en la que se pudo evidenciar que los archivos descargables

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

denominados "*Directorio Ago 16*" y "*Síntesis-Curricular-16*", no coinciden los nombres de los titulares de las áreas antes citadas.

Sin embargo, de la inspección realizada al portal de trasparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, no se encontró la información relativa a la fecha de ingreso, antigüedad, cedula profesional, sueldos y demás percepciones de los directores, supervisores y coordinadores de la dependencia obligada, la cual se encuentra constreñido a proporcionar el sujeto obligado en virtud de que parte de lo peticionado es información pública vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8.1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como el Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Por cuanto hace a la cedula profesional, fecha de ingreso y/o antigüedad de los directores, supervisores y coordinadores de la dependencia obligada, es información que genera, reguarda y posee la Unidad Administrativa del sujeto obligado atendiendo a lo establecido en el artículo 15, fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, el cual señala que es atribución del área antes citada ejercer la administración de los recursos humanos, proponer el nombramiento de los empleados de base y de confianza y, en su caso, el cese o terminación de la relación laboral cuando así proceda, así como también autorizar y operar conforme a las instrucciones del Titular de la Coordinación General, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, comisiones e incidencias del personal de la misma, motivo por el cual la Unidad Administrativa cuenta con la cedula profesional, la fecha de ingreso, y del mismo la antigüedad de los directores, supervisores y coordinadores.

Asimismo, se robustece la entrega de la cédula profesional de los directores, supervisores y coordinadores de la dependencia obligada en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros, tal y como lo contempla el **Criterio 1/13** de rubro "***Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial.***" emitido por el otrora Instituto Nacional, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Finalmente, respecto al sueldo y percepciones de los directores, supervisores y coordinadores de la Coordinación General de Comunicación Social, se pudo evidenciar en la inspección realizada al portal de transparencia del sujeto obligado que lo peticionado no encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 8.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señalan lo siguiente:

> **Artículo 8.**
>
> **1.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> …
>
> **IV.** La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
>
> **a.** El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
>
> **b.** Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
>
> **c.** Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

En concordancia con lo anterior, el Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para publicar y mantener actualizada la información pública, regulan la publicación de la información en los siguientes términos:

> **Décimo primero**. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
>
> I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
>
> II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
>
> 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
>
> 2. Puesto;
>
> 3. Nivel;

4. Categoría: base, confianza o contrato;

5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.

6. Prestaciones:

a) Seguros;

b) Prima vacacional;

c) Aguinaldo;

d) Ayuda para despensa o similares;

e) Vacaciones;

f) Apoyo a celular;

g) Gastos de representación;

h) Apoyo por uso de vehículo propio;

i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y

j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:

1. Área o unidad administrativa contratante;

2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;

3. Importe neto; y

4. Plazo del contrato.

IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

En este sentido, la obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, **se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública**, de manera que el "tabulador" a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el "recibo de nómina", incluyendo el nombre del servidor público.

Dicha información tiene el carácter de obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el Pleno del entonces Consejo General de este Instituto al resolver, entre otros, el Recurso de Revisión

IVAI-REV/2054/2014/III, de cuya parte considerativa se extrae el razonamiento que se transcribe a continuación:

> ***NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.*** *La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.*

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones, compensaciones y aguinaldo en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 359, fracción IV, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; en relación con el numeral 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Precisando que tratándose de la nómina, procede la entrega electrónica de la información, toda vez el pleno de este instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, precisó que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). **En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato genera la nómina por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal.**

Debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables **tienen el carácter de servidores públicos al**

**desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** y por la sola naturaleza del cargo que desempeña **su nombre es de acceso público**, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II resueltos en fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto y fundado, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y **ordenarle** que proporcione la información solicitada de la siguiente forma:

- Proporcionar la profesión y el empleo anterior del Coordinador General de Comunicación Social, Director Jurídico y Encargado de la Unidad de Acceso de la Información Pública, Director General de Monitoreo, Análisis y Evaluación y Director General de Información.

- Proporcionar la cédula profesional, la fecha de ingreso y/o antigüedad de los directores, supervisores y coordinadores de la Coordinación General de Comunicación Social.

- Proporcionar a la parte recurrente en formato electrónico el sueldo y demás de percepciones de los directores, supervisores y coordinadores de la Coordinación General de Comunicación Social, en los que deberá atender lo dispuesto por en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, en el que además de contener la información que actualmente cuenta en su portal de transparencia, se deberá incluir: el área o unidad administrativa de adscripción; el puesto, el nivel; que se identifique la categoría de base, confianza o contrato; las remuneraciones específicas que correspondan a los servidores en cuestión consistentes en dietas y sueldo base neto, compensación bruta, sus deducciones e importe neto; prestaciones específicas que correspondan a los servidores en cuestión consistentes en seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso

de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias, y las demás que por conceptos similares perciba el servidor público, además de la relación del total plazas autorizado, señalando si están ocupadas o se encuentran vacantes.

Debiendo eliminar sólo los datos personales que en ella se encuentren, según lo dispone el numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por el entonces Consejo General al resolver, entre otros, los expedientes IVAI-REV/75/2008/III e IVAI-REV/93/2008/III, corresponden al QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

En los que en modo alguno se incluye el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de una persona física identificada o identificable tiene el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión. De ahí que al hacer entrega de la información, deberá proporcionar el nombre de los servidores.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente, la información faltante, en los términos precisados en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que:

**a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

**b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**c)** La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**